

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00153

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 29. Téngase en cuenta para todos los efectos que el traslado del avalúo presentado venció en silencio.

2. Archivo 30. Teniendo en cuenta solicitado por la parte demandante, lo cual fue presentado en legal forma y por reunir el mismo los requisitos de Ley, este despacho acepta la cesión del crédito efectuada por GLORIA MERCEDES CASTRO GONZÁLEZ a favor de WILLIAM EDUARDO INFANTE MONTERO.

La anterior CESIÓN queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado. Adviértase que, el cesionario recibe el asunto en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada Nelly Patricia Mancera Lozano, en calidad de apoderada del cesionario actor en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

3. Continuando con el trámite y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 la Ley 2213, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:30 am el día 24 de noviembre de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-89825, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 01/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación
en estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ddc65c28b3c65ead17d40ebbe9eb6b7929075e6ed20e93c671421140234bd5**

Documento generado en 31/10/2022 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00031

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:


1. Reconocer personería al abogado Rubén Dario Ruiz Berrio, como apoderado judicial del demandado Oscar Arguello Bohórquez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos que al togado ya le fue compartido el vínculo del expediente digital, conforme se avista en archivo 33 del expediente digital.

2. En consecuencia de lo anterior, se tiene por desplazada la función de la curadora *ad litem*, abogada Lina María Vivas Gómez. Comuníquese.
3. Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la demandada Blanca Constanza Cifuentes Ángel, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de la notificación, misma que se avista en archivo 35 del expediente digital, pues, se hace necesario establecer la fecha dentro de la cual la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos, esto en aras de evitar futuras nulidades y poder proceder conforma a derecho corresponde, salvaguardado el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7096135f55f393da895e9104af87f0b458bb7b56601883588668e6da60d3fad**

Documento generado en 31/10/2022 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2018-00234


Téngase en cuenta para todos los efectos que el curador ad litem designado dentro del asunto de la referencia, contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 am, del día 22 del mes de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7472b99ba9670326403aa854091c7d3b8bcf247f9b0cf2a3c99594ae779947b7**

Documento generado en 31/10/2022 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación de laboral Rad: 2019-00236

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 384, 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS contra CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de doce millones seiscientos mil pesos (\$12.600.000), por concepto de honorarios declarados mediante sentencia adiada 10 de febrero de 2022.
2. Por los intereses legales que se causen sobre la suma anterior.
3. Por la suma de \$630.000, por concepto de costas de primera instancia.
4. Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.


Notifíquese a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Se reconoce al abogado Carlos Euripides Castiblanco Alarcón, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d915612f72720cab6b63067ff18578da3b8054e6be08990061414c18a1fbd**

Documento generado en 31/10/2022 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2020-00052

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos las respuestas dadas por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de esta municipalidad.
2. En aras de resolver la solicitud respecto de la entrega de depósitos judiciales y, conforme a la petición que se avista en archivo 80 del expediente digital, se dispone por parte de la secretaría, ordenar oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad para que previa verificación, y de encontrarse allí los depósitos reportados como consignados a órdenes del asunto de la referencia, procedan a la conversión conforme corresponde. Ofíciense.
3. El apoderado ejecutante deberá estarse a lo resuelto en auto de 2 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/11/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730434180421306d188631a9e0ea476c6ea11f13b62c7cd44e4cdb2e7be9347**

Documento generado en 31/10/2022 12:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00118

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. RECHAZAR el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, que obra a *ítem* 17 del archivo del expediente digital, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea. En efecto, el recurso se remitió el 25 de marzo de 2022, sin embargo, nótese que el auto atacado es de la data 18 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado de 22 de marzo de 2022, es decir, conforme a lo previsto en el artículo 63 del CPT cobró ejecutoria el día 24 de marzo de 2022.
2. Tener en cuenta para todos los efectos procesales que conforme a las constancias vistas en el archivo 12 y 26, la parte pasiva fue debidamente notificada de acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento del trámite.
3. Se reconoce personería al abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido visto en el archivo 18.
4. Téngase en cuenta la dirección electrónica que se avista en archivo 30 del expediente digital.
5. Para continuar con el trámite del asunto de la referencia se señala el día 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS. Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 1/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bc175fbc6cdbba10ea4e9e6d6824700e4d9dee1ea7eb5ba4776afa9cfc89b7**

Documento generado en 31/10/2022 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00133

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a la abogada Martha Téllez Rubiano¹, quien ejerce de manera habitual la profesión en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709460c2956db3f81193cc71f2bea684623ee8160010b0cb3c85b7cb9cd34be**

Documento generado en 31/10/2022 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹marthatellezrubianoabogada@gmail.com

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00035

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de la notificación, misma que se avista en archivo 12 y 13 del expediente digital, pues, se hace necesario establecer la fecha dentro de la cual la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos, esto en aras de evitar futuras nulidades. Véase además, que se hace necesario tal dato para contabilizar los términos con que cuenta o contó el pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Comuníquese por el medio más expedito al actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/11/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ca6326acb3633c011ccf414606f45149590f38b07fbd21eb0e478d8412069f**

Documento generado en 31/10/2022 12:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00045

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone, no conceder efectos jurídicos a la notificación de las demandadas, como quiera que la misma no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se logra establecer en debida forma si las pasivas tuvieron acceso al mensaje de datos remitido.

Mírese que señala la togada que la notificación de Luna González Odontología Especializada S.A.S., Mónica Stella González Ordoñez y Enrique Humberto Luna Pinto, fue realizada en conjunto, a las direcciones electrónicas lglunagonzalezj@hotmail.com y linamedina_95@hotmail.com.


De tales situaciones téngase en cuenta que, (i) la dirección linamedina_95@hotmail.com, no se encuentra autorizada por este despacho, ni siquiera fue previamente puesta en conocimiento conforme prevé la norma y por otro lado, (ii) se tiene como constancia, “*Tu mensaje fue leído 5 veces. Primera lectura por uno de los destinatarios 20 minutos después de enviarlo.*”. De esta última, valedero es indicar que no es posible saber quién o cual de los demandados leyó el mensaje de datos. Circunstancia que resta validez al trámite de notificación efectuado.

A lo anterior se suma que no se evidencia que con el correspondiente correo electrónico se le remitiera al sujeto pasivo los anexos de la demanda y el libelo ello en estricto cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2012.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se conmina a la parte demandante a intentar nuevamente la notificación de forma separada y certificándose la misma conforme lo prevé la norma *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 01/11/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5cded1ff4c930e1600e2e2414739b9e7479bedafc019308c5591d1a8c0156**

Documento generado en 31/10/2022 12:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>